ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2019-086

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2019-086

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el Art. 350 ibídem Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]";*

Que, el artículo 46 reformado ibídem determina que: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]*;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" [...];*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]";*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió autorizar de manera excepcional encargar al actual Rector hasta por un año más, y a través de oficio CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018, al Coronel CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector;

Que, el H. Consejo Universitario, el 21 de septiembre de 2018, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, encargó el Rectorado al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-6909 de 8 de agosto de 2019, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en reemplazo del señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado a partir del 11 de agosto de 2019;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]";*

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "***Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.-*** *Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.*

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]";

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-009 de 11 de febrero de 2019, el H. Consejo Universitario adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-009, el H. Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 reformado de la LOES, declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por el Dr. Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, por los hechos suscitados mediante los correos electrónicos emitidos ante el Cpnv. EM. Hugo Pérez Vaca como tutor de artículos científicos para la revista de Ciencias de Seguridad y Defensa;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 18 de abril de 2019, conoció el informe elaborado por la comisión especial nombrada para analizar y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa respecto de la presunta falta cometida por el Dr. Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Seguridad y Defensa y mediante memorando ESPE-HCU-2019-0087-M dispuso: *"Devolver el proceso disciplinario instaurado en contra del Dr. Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, a la Comisión Especial, para que revisen y analicen las recomendaciones realizadas, en virtud de que no son la instancia competente para determinar la sanción a aplicar al referido docente.*";

Que, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-035 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-RES-2019-035 de 8 de mayo de 2019, el H. Consejo Universitario sancionó con suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación por siete (7) días sin remuneración, al Dr. Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, por el cometimiento de la falta grave tipificada en el Art. 142, literal d., primer inciso, del Estatuto de la Universidad;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2019-011 de 12 de septiembre de 2019, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el escrito S/N y sin fecha suscrito por el Dr. Theofilos Toulkeridis, quien conjuntamente con su abogado patrocinador, interpone recurso de reconsideración a la resolución ESPE-HCU-RES-2019-035; así como, el memorando ESPE-UARJ-2019-1058-M mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico respecto a este tema; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-086, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: "*El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]*";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-086 adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el tercer punto del orden del día en sesión extraordinaria de 12 de septiembre de 2019, en el siguiente sentido:

"a. Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Doctor Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Seguridad y Defensa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respecto de la resolución ESPE-HCU-RES-2019-035, adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 6 de mayo de 2019, y puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-035, de 8 de mayo de 2019; en razón de que el mencionado docente no desvirtúa los hechos respecto a las faltas cometidas, así como también la resolución de imposición de sanción recurrida cumple con lo establecido en el artículo 76, literal l, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, y con el artículo 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; en el sentido de observar los fundamentos de hecho y de derecho que explican las razones que ha determinado la decisión de este máximo Órgano Colegiado Superior, de acuerdo a las acciones del docente de esta Institución, incurriendo en una falta disciplinaria que se encuentra tipificada en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Además, no tiene fundamento la nulidad solicitada por el recurrente, ya que no se han violado las solemnidades sustanciales contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos; ha ejercido su derecho a la defensa y al debido proceso de manera oportuna y con la asistencia de su abogado patrocinador, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; y, tampoco es procedente la prescripción, en razón de que el proceso disciplinario es resuelto en el término dispuesto por el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo expuesto, se ratifica la sanción impuesta mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-035, adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 6 de mayo de 2019, y puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-035, de 8 de mayo de 2019.

b. Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada del recurso de reconsideración, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario para su notificación;

c. La Unidad de Talento Humano elaborará la acción de personal correspondiente, la que se registrará en el sistema y en el respectivo expediente, conforme al Art. 13 del prenombrado reglamento y la Normativa para la tramitación del recurso de apelación de las resoluciones expedidas por las máximas autoridades en los procesos disciplinarios, expedida por el Consejo de Educación Superior; siempre y cuando, el sancionado no interponga recurso de apelación, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal.".

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la

Unidad de Talento Humano; Director del Departamento de Seguridad y Defensa; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 13 de septiembre de 2019.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

HUMBERTO ANÍBAL PARRA CÁRDENAS, Ph.D.
Teniente Coronel de CSM.